



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 272 - 2015/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2015



**VISTO:** El Informe N° 337-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Provéido N° 1103313, el Informe N° 031-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL-KEYC.MONITOR, la Carta N° 008-2015/Supervisión-Consorcio YAULI, la Carta N° 006-2015/Supervisor-Consorcio YAULI, la Carta N° 031-2015-CONSORCIO GOLD/RL/HMSV, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

## CONSIDERANDO:

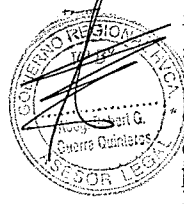
Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Gold, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 23-2014/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 444-2014/ORA, de fecha 07 de julio del 2014, para la ejecución de la obra: “Construcción de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Técnico Agropecuario José Antonio Encinas Franco Nivel Secundario del Centro Poblado de Chacarilla, Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 2’835,700.00 (Dos millones ochocientos treinta y cinco mil setecientos y 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 031-2015-CONSORCIO GOLD/RL/HMSV, de fecha 04 de marzo del 2015, el Sr. Herless Mario Sanabria Valencia – representante legal de la empresa contratista Consorcio Gold, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado ante la Entidad su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ciento diecisiete (117) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la paralización de la obra autorizada con Carta N° 826-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, por los problemas de acceso a la zona de la obra ocasionado por las lluvias intensas;

Que, al respecto, mediante Carta N° 008-2015/Supervisión-Consorcio YAULI, de fecha 10 de marzo del 2015, la Sra. Luz Ortega Ponce – representante legal de la empresa Consorcio Yauli, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite la Carta N° 006-2015/Supervisor-Consorcio YAULI, suscrito por el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay – Supervisor de Obra, luego de la revisión y evaluación realizada al requerimiento del ejecutor, otorga pronunciamiento favorable a la ampliación de plazo N° 01 por ciento diecisiete (117) días calendarios, en virtud de la Carta N° 826-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 29 de diciembre del 2014, por el cual la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación autoriza la paralización de la obra, por las constantes precipitaciones pluviales en la zona de trabajo las cuales perjudican la obra por el desabastecimiento de material agregado cemento, ladrillo y demás, haciendo dificultoso el ingreso a obra con vehículos de gran tonelaje, hechos anotados en el Cuaderno de Obra;

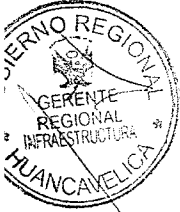
Que, asimismo, mediante Informe N° 031-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL-KEYC.MONITOR, de fecha de recepción 20 de marzo del 2015, el Ing. Luis Efraín Yaranga Condori – Monitor de Obra, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y manifiesta que la ampliación se encuentra sustentado en la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; por tanto, opina favorablemente por la ampliación de plazo N° 01 por ciento diecisiete (117) días calendarios a partir del 05 de marzo del 2015 hasta el 29 de junio del 2015;

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 272 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2015

200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista;

Que, así también, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando **opinión** sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad **resolverá** sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)*;

Que, por otro lado, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: “Construcción de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Técnico Agropecuario José Antonio Encinas Franco Nivel Secundario del Centro Poblado de Chacarilla, Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica”, al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento emitido por el Consorcio Yauli, a través del Supervisor de Obra Ing. Vladimir Leo Arce Recuay y el Monitor de Obra Ing. Luis Efraín Yaranga Condori; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 337-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por ciento diecisiete (117) días calendarios, cuantificado a partir del 05 de marzo del 2015 hasta el 29 de junio del 2015, a favor de la empresa contratista Consorcio Gold, la misma que será sin el reconocimiento de mayores gastos generales en atención a la renuncia presentada por el ejecutor mediante Carta N° 032-2015-CONSORCIO GOLD/RL/HMSV de fecha 10 de marzo del 2015; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 272 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2015

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR**, la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01**, por espacio de ciento diecisiete (117) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Gold, a través de su representante legal Sr. Herless Mario Sanabria Valencia, en la obra: **“Construcción de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Técnico Agropecuario José Antonio Encinas Franco Nivel Secundario del Centro Poblado de Chacarilla, Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica”**, sin reconocimiento de mayores gastos generales, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 29 de junio del 2015, por los fundamentos expuestos en la Carta N° 006-2015/Supervisor-Consorcio YAULI, Informe N° 031-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL-KEYC.MONITOR, ratificado por Informe N° 337-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 01 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Consorcio Yauli – Responsable de la Supervisión de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, empresa contratista Consorcio Gold y al Consorcio Yauli – Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

*Ing. Luis Alberto Sánchez Camac*  
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSP/cgmc